



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 30 de setiembre de 1991.-

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550, sus modificatorias y complementarias y el Decreto Nº 1000/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 14.878, establecía en su texto original, una afectación de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los recursos anuales, para la creación de un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 23.550, del 21 de abril de 1988, elevó la sobretasa del TRES POR CIENTO (3 %) al SIETE POR CIENTO (7 %).

Que el artículo 19 de la mencionada Ley sustituye el artículo 10 de la Ley Nº 14.878, afectando el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) de los recursos anuales como mínimo, al Fondo de la Vitivinicultura (incremento relacionado con la elevación de la sobretasa).

Que el dictado del Decreto Nº 1000/91, del 28 de mayo de 1991, en su artículo 1º reduce transitoriamente al CINCO POR CIENTO (5 %), hasta el 1º de octubre de 1991 y al TRES POR CIENTO (3%) a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 1992, la sobretasa establecida por el artículo 9º de la Ley Nº 14.878, en virtud de haberse alcanzado, según rezan los considerandos de dicho texto legal, los principales objetivos fijados por la Ley Nº 23.550.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 2º del precitado Decreto se faculta a la Intervención en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, a asignar lo necesario de la totalidad de los recursos que ingresen al Orga-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

nismo, conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 14.878, al cumplimiento de las obligaciones emergentes de su funcionamiento y el remanente a la financiación del Fondo de Fomento.

Que resulta necesario, en virtud de lo establecido en el punto anterior y a la merma producida en el principal recurso del Organismo, asignar los porcentajes que serán destinados al mencionado Fondo de Fomento.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENIOR DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Determinar, atento los términos de los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1000/91, los porcentajes de los recursos ingresados al Organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

A- Desde el 29 de mayo de 1991 hasta el 1º de octubre de 1991

60 %: Gastos de Funcionamiento del Organismo;

40 %: Fondo de Fomento.

B- A partir del 2 de octubre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992

80 %: Gastos de Funcionamiento del Organismo;

20 %: Fondo de Fomento.

2º.- Regístrese, comuníquese, pase a Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publi-

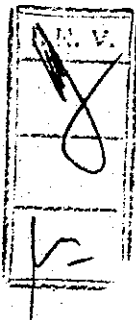


Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

cación y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.43



[Handwritten Signature]
Ing. A. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENIOR